



Montevideo, 6 de agosto de 2002

C I R C U L A R N° 1.805

Ref: Cheques referidos a Bancos suspendidos presentados para compensación. Sustitución de la Circular N° 1.803.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 5 de agosto de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1)** Habilitar la compensación electrónica de las operaciones de crédito y de débito con referencia a las instituciones con actividad suspendida, de documentos presentados al canje hasta el día 29 de julio de 2002 y que se encontraran pendientes de confirmación a esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Recopilación de Normas de Operaciones.
- 2)** Habilitar a los bancos con actividad suspendida a participar en las tres sesiones de rectificaciones por devolución, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Recopilación de Normas.
- 3)** Habilitar a los bancos con actividad suspendida a reintegrar a los titulares de los créditos, los documentos devueltos, según lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley N° 14.412 de 8 de agosto de 1975.
- 4)** Dejar sin efecto la resolución D/493/2002 de 4 de agosto de 2002, comunicada por Circular N° 1.803.

Dr. Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay